

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9700** *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.392, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1991, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.392, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre normas de acreditación de laboratorios privados para la realización de pruebas analíticas con validez oficial a efectos de sanciones y arbitrajes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9701** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1992.*

En el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación, y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio, se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción, a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común, que el Reino de España está autorizado a mantener, con carácter transitorio en el sector de la agricultura, pudieran seguir otorgándose con cargo a los Presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomento de la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de la CEE, y como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la implantación de campos madres, buscando el fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas como para trabajos de selección e introducción de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas, y cumplido el trámite establecido en el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, dispongo:

Artículo 1.º Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las organizaciones de productores de plantas de vivero que realicen las inversiones y trabajos detallados en el artículo 2.º durante el ejercicio de 1992 y siempre que se ejecuten en plazo suficiente para que pueda cumplirse lo especificado en el artículo 3.º, párrafo 5.º, sobre fechas límites, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas

productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna asociación de viveristas o de productores agrarios, así como sus agrupaciones y asociaciones. Se dará prioridad en cualquier caso a las ayudas cuyos beneficiarios sean agrupaciones y asociaciones.

Las ayudas se concederán a productores seleccionadores en posesión del correspondiente título de fresa, frutales, cítricos, vid y platanera y a los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

Tendrán carácter preferencial las inversiones a llevar a cabo por los productores seleccionadores, dando en todos los casos prioridad si se trata de agrupaciones o asociaciones de productores.

Art. 2.º En cada caso, las mencionadas subvenciones quedan fijadas en las cuantías y/o porcentajes máximos que se indican seguidamente.

En la fijación de estos últimos se ha tenido en cuenta el tipo de Reducción que para 1992 establece el mencionado Reglamento CEE 3773/85 para porcentajes que superen el 35 por 100.

Todas las cifras se consideran como máximas. Cuando las cantidades presupuestadas no alcancen para la concesión de las subvenciones indicadas en las cantidades previstas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, oídas las Comunidades Autónomas, se determinará, a la vista del interés que la coyuntura aconseje, la cantidad definitiva que en cada caso pueda otorgarse y que no podrá superar las que seguidamente se fijan:

A) Fresa, frutales, platanera y vid:

A.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 del presupuesto que se apruebe.

A.2 Instalaciones y construcciones: Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas, destinadas a la producción, obtención y conservación de material vegetal de categoría base y generaciones anteriores en general, y también de categoría certificada en el caso de frutales y platanera, en un porcentaje máximo del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores, y hasta el 40 por 100 en el caso de agrupaciones o asociaciones de productores de las mencionadas especies o grupos de especies.

A.3 Campos de pies madres: La implantación de campos de cepas o pies madres de las categorías citadas en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención en las especies o grupos de especies que se citan a continuación:

A.3.1 Vid: Campos de cepas madres de base de patrones o injertos: 200.000 pesetas por hectárea.

A.3.2 Frutales:

a) Campos de árboles madres de injertos de base: 400.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de producción de injertos certificados: 200.000 pesetas por hectárea.

c) Campos de árboles madres de semilla de base: 800 pesetas por árbol.

d) Campos de árboles madres de semilla certificada: 400 pesetas por árbol.

e) Campos de producción de estaquillas de base: 600.000 pesetas por hectárea.

f) Campos de producción de estaquillas certificadas: 400.000 pesetas por hectárea.

g) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones de base: 800.000 pesetas por hectárea.

h) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones certificados: 600.000 pesetas por hectárea.

B) Cítricos:

B.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán los trabajos de selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 del presupuesto que se apruebe.

B.2 Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas para la conservación, premultiplicación, semilleros y la instalación de campos de pies madres destinados a la producción de planta controlada a partir de material vegetal testado y libre al menos de tristeza. El porcentaje de subvención máximo será del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores y podrá llegar hasta el 40 por 100 en el caso de sus agrupaciones o asociaciones.

B.3 Campos de pies madres: La implantación de campos de pies madres citados en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención:

a) Campos de pies madres de injertos de base: 600.000 pesetas por hectárea.

b) Campos de pies madres de base productores de semillas: 1.000 pesetas por árbol.

c) Campos de pies madres de injertos certificados: 400.000 pesetas por hectárea.

d) Campos de pies madres productores de semilla certificada: 500 pesetas por árbol.

**C) Plantas ornamentales:**

C.1 Se subvencionará, con los órdenes de prioridad y porcentajes máximos de subvención que a continuación se indican:

	Porcentaje máximo
1.º Inversiones para la producción de plantas madres .....	35
2.º Instalaciones y construcciones para la producción de plantas no destinadas directamente al consumo, y material vegetal de multiplicación a partir de plantas madres .....	30
3.º Instalaciones y construcciones para la producción de plantas destinadas al consumo a partir de siembra o multiplicación vegetativa .....	30

Se establece un máximo de subvención a conceder por los tres puntos anteriores conjuntamente y por solicitante, de 7.000.000 de pesetas.

En los casos de los puntos 2.º y 3.º anteriores, el máximo de subvención a conceder por solicitante, y para ambos conceptos conjuntamente, será de 5.000.000 de pesetas.

A efectos de esta Orden se considera en plantas ornamentales planta madre a aquella que tiene una permanencia como material de reproducción superior a dos años y que ha sido comprobada en cuanto a su identidad varietal y a su sanidad.

C.2 Ensayos: Podrán subvencionarse, hasta un máximo del 25 por 100 del presupuesto que se apruebe, los ensayos de material vegetal de especies alternativas a las actuales y los de nuevas variedades.

D) Convenios: Con el fin de mejorar las técnicas de multiplicación y control utilizadas por los productores se podrán subvencionar los trabajos específicos de puesta a punto de nuevos sistemas y su aplicación, enfocados a la obtención de planta de vivero de calidad y realizados mediante convenios con Organismos oficiales. La subvención podrá llegar hasta el 40 por 100 en el caso de agrupaciones o asociaciones de productores, y hasta el 35 por 100, en los restantes casos.

Art. 3.º Las solicitudes de estas ayudas se efectuarán por duplicado ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vaya a ubicarse la inversión correspondiente, en escrito de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 1 de la presente disposición, que se acompañará de la documentación, también por duplicado, que se indica en el anexo 2 de la misma.

En cualquier caso, el beneficiario estará obligado a cumplir la normativa vigente en materia de obligaciones sobre subvenciones y ayudas públicas.

Las solicitudes se presentarán antes de transcurridos veinte días contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, tramitándose a través de los servicios competentes de las Comunidades Autónomas, quienes, una vez comprobado que se cumplen los requisitos señalados en esta disposición, elaborarán una propuesta de concesión de las ayudas que correspondan, sin perjuicio del establecimiento de los mecanismos de coordinación que se indican en el artículo 5.º de esta Orden.

La mencionada propuesta, junto con una copia de cada expediente de solicitud, deberá remitirse a la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero antes de que transcurran quince días desde la fecha límite de presentación de solicitudes por los posibles beneficiarios.

Las certificaciones emitidas por los servicios competentes de las Comunidades Autónomas, así como los documentos justificativos de las inversiones y trabajos realizados, deberán ser remitidos por las citadas Comunidades Autónomas a la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero antes de la fecha límite del 15 de octubre de 1992.

Recibida la documentación antes citada, y la referente al cumplimiento por los beneficiarios de sus compromisos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a ordenar los pagos correspondientes.

Art. 4.º La cuantía máxima de las ayudas a conceder será de 200.000.000 de pesetas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas directamente, o a través de la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación con las respectivas Comunidades Autónomas de modo que se garantice la adecuada distribución de los fondos destinados a estas ayudas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1992.

**SOLBES MIRA**

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**ANEXO I**

Solicitud de ayudas para inversiones y trabajos en plantas de vivero Presentada en el ..... de la Comunidad Autónoma de: .....

Fecha: ..... Registro: .....

**Datos del solicitante**

Nombre: .....  
 NIF: .....  
 Domicilio: .....  
 Localidad: ..... Provincia: .....  
 Código postal: ..... Teléfono: .....  
 en calidad de:  Viverista individual  
 Agrupación o Asociación de viveristas  
 con:  Título de Productor Seleccionador para la/s especie/s .....  
 Inscrito en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero, para ornamentales, con el número .....

(Póngase una X donde proceda)

Declaro:

a) Que deseo acogerme a las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1992 por la que se establecen ayudas a las Organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1992, según se detalla a continuación:

Concepto	Clasificación según la Orden	Inversión - Pesetas
1. ....	.....	.....
2. ....	.....	.....
3. ....	.....	.....
4. ....	.....	.....
(etc.)		
Total de la inversión .....		

b) Que, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden, y para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre subvenciones y ayudas públicas, se adjunta la documentación por duplicado (con original o fotocopia compulsada) siguiente:

- Certificado de estar al corriente de los pagos al Estado.
- Certificado de estar al corriente de los pagos o cuotas a la Seguridad Social.
- Certificado de pertenecer a una Asociación de Productores.
- Otros documentos: .....

(Póngase una X donde proceda)

Solicito:

Que, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, me concedan las correspondientes ayudas previstas en la misma.

En ..... a ..... de ..... de 1992.

El solicitante

Firmado: .....  
 Cargo en la Empresa: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRICOLAS. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.**

## ANEXO 2

Documentación a acompañar a las solicitudes:

1. De forma general, las solicitudes se acompañarán de lo siguiente:

a) Memoria: Explicación de la inversión, que incluirá, al menos, los siguientes capítulos:

Capítulo 1.º: Descripción detallada de la inversión, clasificada según los conceptos de la presente Orden.

Capítulo 2.º: Objetivos.

Capítulo 3.º: Proceso productivo y cantidades producidas, por especies, con indicación del material inicial, fases y técnicas de producción acometidas y material vegetal obtenido.

Capítulo 4.º: Croquis de situación.

Capítulo 5.º: Calendario de ejecución previsto.

b) Presupuesto detallado de cada partida.

2. De forma específica, en los siguientes casos se acompañará, además, lo siguiente:

a) Instalación de campos de cepas o pies madres: Polígonos y parcelas catastrales destinados a la plantación, marco de plantación, unidades empleadas, variedades y clon, categoría y origen del material.

b) Selección clonal y sanitaria y ensayos sobre plantas ornamentales: Plan experimental que incluya objetivos, material vegetal, técnicas de cultivo y método experimental. En aquellos planes que comprendan varios años se deberá detallar la parte de gasto y actividades a desarrollar en el ejercicio presente.

c) Convenios: Copia del Convenio firmado entre las partes, o en el caso de preverse su firma formal en el plazo posterior a la de presentación de solicitudes, compromiso escrito entre las partes de suscribirlo adjuntando el borrador del mismo.

3. Como requisito indispensable para que no sean rechazadas las solicitudes, se establece la obligación de acompañar a éstas la documentación que acredite que el beneficiario, en el momento de presentar la misma, está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiendo acreditarse ambos extremos de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.º de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 5 de diciembre de 1987, respectivamente).

Con el mismo significado del párrafo anterior, es requisito imprescindible que el beneficiario acompañe toda la documentación precisa que acredite el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en cada caso en esta Orden.

**9702** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS-44, tipo Bastidor, válida para los tractores marca «Fiat», modelo 80-66 VAA, versión 2RM, aleta alta y dos más que se citan.*

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS-44, tipo Bastidor, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 80-66 VAA. Versión: 2RM, aleta alta.

Marca: «Fiat». Modelo: 70-66 VAA. Versión: 2RM, aleta alta.

Marca: «Fiat». Modelo: 60-66 VAA. Versión: 2RM, aleta alta.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9203.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del IMA de Torino (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 13 de marzo de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

**9703** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se reconocen oficialmente y se inscriben en el Registro General abierto al efecto determinadas Asociaciones de criadores de ganado ovino de razas puras.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 1, y 6.º del Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.º del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, ha resuelto lo siguiente:

Se reconocen oficialmente y se inscriben en el Registro General abierto al efecto en esta Dirección General, previa solicitud de las mismas, las siguientes Asociaciones de criadores de ganado ovino de razas puras que lleven actualmente el correspondiente libro genealógico, cuyo ámbito territorial supera el de una Comunidad Autónoma:

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Castellana.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces.

Asociación Nacional de Criadores de Ovinos Segureño.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Rasa Aragonesa.

Confederación de Asociaciones de Criadores de Ganado Ovino Lacha y Carranzana.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

**9704** *RESOLUCION de 20 de abril de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convocan diversas demostraciones internacionales de maquinaria agrícola como complemento de la celebración en España de los 39º Campeonatos del Mundo de Arada.*

A lo largo de la última semana del próximo mes de mayo van a celebrarse en España, por primera vez, unos Campeonatos del Mundo de Arada, los días 29 y 30, precedidos por los Campeonatos de España de Arada, los días 27 y 28.

Estos señalados acontecimientos en el ámbito agrario, pues traerán a nuestro país a equipos, competidores y aficionados de treinta países repartidos por los cinco continentes, suponen una impar ocasión para atraer a numerosísimos agricultores y espectadores de toda condición, interesados en la agricultura y el mundo rural.

Esta gran asistencia, esperada, constituye por ello una magnífica ocasión de potenciar la difusión de la más moderna tecnología en la mecanización agraria, haciendo coincidir en tiempo y espacio demostraciones de maquinaria en trabajo real, de cuantas operaciones agrícolas permite la época del año y las disponibilidades territoriales y de cultivos del recinto donde se desarrollarán.

Por otro lado, estas demostraciones por sí mismas, también concitarán un considerable interés, por lo que ambas muestras del quehacer agrícola —competiciones de arada y exhibiciones en trabajo— se complementarán mutuamente en interés y en espectáculo.

Si a todo ello añadimos la superposición en la propia finca que albergará todos estos certámenes, «Las Tiesas» en Albacete, sobre la carretera Albacete-Barrax, de una feria agro-ganadera, el conjunto denominado genéricamente «AGRO'92», constituirá el acontecimiento agrícola más importante de este año.

Por todo ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del MAPA con el apoyo de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, considera conveniente convocar las demostraciones internacionales de maquinaria agrícola que se enumeran a continuación, cuyo desarrollo se efectuará escalonadamente en cortos períodos cada día, a lo largo de los ya mencionados días 27, 28, 29 y 30 de mayo y siempre en el recinto de la finca «Las Tiesas», ya citado anteriormente:

Demostraciones temáticas a celebrar:

Demostración internacional de máquinas y equipos de riego.

Demostración internacional de nuevas máquinas y aperos para labrar el suelo.

Demostración internacional de máquinas de recolección de hortalizas: guisantes, ajos y otros bulbos.

Demostración internacional de despedregado mecanizado.